



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DE LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE DEL PROFESORADO NO UNIVERSITARIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, RELATIVA A LOS NIVELES DEL MRCDD VIGENTE.

Nombre del proyecto: Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se regulan los procedimientos para la acreditación de la competencia digital docente del profesorado no universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón, relativa a los niveles del MRCDD vigente.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Innovación y Formación Profesional

Departamento de Educación, Cultura y Deporte

1. INTRODUCCIÓN

Este informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad se emite en cumplimiento de lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.



Asimismo, el artículo 15. Protección del derecho a la educación, establece que:

- 1. Las Administraciones públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como en los centros de educación especial, en todos los niveles educativos, así como en la enseñanza a largo de la vida. Para ello, podrán contar con el asesoramiento de las entidades del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias.*
- 2. A tal fin, el departamento competente en materia educativa garantizará el acceso a la escolarización del alumnado con discapacidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tanto en los centros ordinarios como en centros de educación especial, en las mismas condiciones que los demás, asegurando su no discriminación y la igualdad efectiva desde una perspectiva inclusiva, tanto en la enseñanza obligatoria como en la postobligatoria. Asimismo, se garantizará el acceso a los diversos servicios y actividades, tanto al alumnado con discapacidad como a la comunidad educativa, no pudiendo ser denegado su acceso cuando sea susceptible de ajustes razonables.*

La orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto **regular los procedimientos para la acreditación de la competencia digital docente del profesorado no universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón, relativa a los niveles del MRCDD vigente.**

Asimismo, tiene los siguientes **objetivos**:

- Desarrollar, reconocer y promover la mejora del desarrollo profesional relacionado con la competencia digital de los docentes.

Por otro lado, la citada orden tiene como **público destinatario** a todo el profesorado de enseñanzas no universitarias y el personal docente especializado en activo que ejerza o haya ejercido la docencia en centros educativos sostenidos con fondos públicos en los niveles educativos diferentes a la enseñanza universitaria, el



personal de los Servicios Técnicos de apoyo y la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De lo anterior se deduce la **naturaleza procedimental** de esta orden, que regula aspectos relacionados con el modo de tramitar la acreditación y reconocimiento de competencias digitales a través de la creación de una aplicación digital, la certificación o la superación de pruebas específicas, entre otros.

A la vista de lo cual, cabe concluir que **no es pertinente** analizar los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad ni establecer medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

En cualquier caso, del articulado de esta orden no se desprende que se pueda derivar trato discriminatorio por razón de discapacidad.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

M^a José Iranzo Fierros

UNIDAD DE IGUALDAD